



cia en los procedimientos de recaudación de los diferentes tributos o exacciones parafiscales, en los casos en que, intentada la notificación al interesado o representante por parte de la Administración tributaria o entidades y corporaciones de derecho público a las que corresponde su recaudación, ésta no haya sido posible.

g) Los anuncios que puedan o deban publicarse además en un diario, según disposición legal o reglamentaria.

Artículo 7º.- Devengo.

En las inserciones de anuncios y edictos:

a) La publicación de los textos en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila estará sujeta al previo pago de la tasa correspondiente.

b) Se podrán establecer convenios de colaboración inter-administrativa mediante los cuales se arbitren sistemas específicos para realizar la liquidación y pago global de las tasas por publicación de textos, en cuyo caso no será de aplicación lo previsto en el punto anterior.

Con la misma finalidad, podrán suscribirse convenios con particulares para el pago de las tasas correspondientes por publicación de anuncios.

Artículo 8º.- Liquidación de las tasas.

En las inserciones, las liquidaciones se practicarán por la Administración del Boletín de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 9º.- Ingreso de las tasas.

Los ingresos que hayan de efectuarse por aplicación de las tasas que establece esta Ordenanza, se harán efectivos, mediante ingreso en la cuenta restringida del Boletín Oficial de la Provincia de Avila.

Artículo 10º.- Convenios de Colaboración.

Al amparo de lo dispuesto en los Art. 57 de la Ley 7/85 y 27.2 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, y art. 12 de la Ley 5/2002, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales de los sujetos pasivos, podrán suscribirse convenios de colaboración inter-administrativa y con entidades privadas mediante los cuales se arbitren las formas y procedimientos que se consideren convenientes para realizar la liquidación y

pago de las tasas por suscripción y publicación de textos.

Artículo 11º.- Entrada en Vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día primero de enero de 2.008.

En Ávila, a 24 de diciembre de 2007

El Presidente, *Agustín González González*

Número 7.558/07

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

A N U N C I O

Aprobación definitiva de la Modificación del precio público por suscripciones y venta de ejemplares sueltos del Boletín Oficial de la Provincia

El Pleno de la Diputación Provincial de Ávila, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de octubre de 2007, acordó la aprobación inicial de la modificación del precio público por suscripciones y venta de ejemplares sueltos del Boletín Oficial de la Provincia.

En el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Ávila, número 221, de 14 de noviembre de 2007, apareció anuncio de aprobación inicial de la citada modificación.

Al no haberse presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias de ningún tipo en el período de exposición pública, y de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la aprobación se entiende definitiva, por lo que se procede a la publicación del texto íntegro de la reforma en los términos que se señalan:

NORMAS REGULADORAS DEL PRECIO PÚBLICO POR SUSCRIPCIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE AVILA.

Artículo 1º.- Fundamento legal y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106



de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 y concordantes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, así como la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, esta Diputación Provincial, establece un Precio Público por suscripciones y venta de ejemplares del El Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, que se registrarán por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden lo prevenido en las disposiciones legales mencionadas.

Artículo 2º.- Obligación al Pago.

Estarán obligadas al pago las Personas Físicas o Jurídicas que soliciten la suscripción y envío en papel o adquisición de ejemplares sueltos del Boletín Oficial de la provincia de Ávila.

Artículo 3º.- No Obligados al Pago:

La suscripción vía telemática, así como la consulta del Boletín en la Web de la Diputación provincial será gratuita.

Artículo 4º.- Cuantía:

1.- El importe del Precio Público cubrirá como mínimo el coste del servicio prestado, pudiendo fijarse un precio por debajo del coste, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen.

2.- Las tarifas de este precio público son:

SUSCRIPCIONES:

Anual:	70 Euros
Semestral:	40
Trimestral:	25

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:

Ejemplar suelto:	1 Euro
------------------	--------

3.- Este servicio está sujeto al impuesto sobre el Valor Añadido; Aplicándose por ello a cada tarifa el tipo impositivo vigente en el momento de su devengo.

Artículo 5º.- Obligación de Pago:

La obligación de pago del precio público nace desde el momento en que se solicita el servicio.

Artículo 6º.- Normas de Gestión:

1.- Cuando el interesado solicite la suscripción al Boletín Oficial de la Provincia, indicará el carácter anual, semestral o trimestral de la misma (cumplimentando la documentación de suscripción que le será facilitada). La suscripción da derecho a recibir el Boletín Oficial de la Provincia en la dirección que se señale, así como cuantos anexos y suplementos se publiquen. Durante el periodo de suscripción.

2.- Los periodos de suscripción quedan establecidos por Trimestres, Semestres o Años naturales.

3.- La venta de ejemplares sueltos se hará en la Administración del Boletín Oficial de la Provincia, Plaza del Corral de las Campanas, 2 de Ávila.

Artículo 7º.- Entrada en Vigor.

Las precedentes Normas entrarán en vigor el día primero de enero de 2008.

En Ávila, a 24 de diciembre de 2007

El Presidente, *Agustín González González*

Número 7.559/07

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la Modificación del Reglamento del Boletín Oficial de la Provincia

El Pleno de la Diputación Provincial de Ávila, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de octubre de 2007, acordó la aprobación inicial de la modificación del Reglamento del Boletín Oficial de la Provincia.

En el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Ávila, número 221, de 14 de noviembre de 2007, apareció anuncio de aprobación inicial de la citada modificación.

Al no haberse presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias de ningún tipo en el período de exposición pública, y de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la aprobación se entiende definitiva, por lo que se procede a la publicación del